

posición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gatón de Campos, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Gatón de Campos, provincia de Valladolid en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gatón de Campos, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Villalón a Gatón de Campos.—Anchura, 10 metros.

Colada de Villarramiel a Cuenca de Campos.—Anchura, 10 metros.

Colada de Villalón a Villabaruz.—Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad por ir sobre la línea jurisdiccional con el término de Cuenca de Campos.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Estimado por Orden ministerial de 10 de febrero del año en curso el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael Amián Costi, en nombre propio y en el de su esposa, doña María Isabel y Mantilla de los Ríos, contra la Orden ministerial de 21 de agosto de 1965, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla, se hace obligada la rectificación de la misma en forma reglamentaria.

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla, en el sentido de declarar que el tramo de 800 metros longitudinales del «Cordel de La Luisiana», a partir del olivar del Molino del Estanco, en dirección al Camino Viejo de Fuentes de Andalucía a Ecija, no tiene carácter alguno de vía pecuaria.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 21 de agosto de 1965 en lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo

al contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Cabañas de la Sagra*

Por Decreto de 7 de abril de 1966 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Cabañas de la Sagra (Toledo), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Cabañas de la Sagra, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 10 de mayo de 1966 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario don Emilio Díaz Rodríguez.

#### *Descripción de la finca*

Tierra en término de Cabañas de la Sagra (Toledo), al paraje de «Puesta del Sol», polígonos 11 y 10, parcela 2, de 1 Ha. 6 a. 25 ca., que linda: al Norte, con Trinidad Díaz Rodríguez; Este, RENFE; Sur, Servicio Nacional del Trigo, y Oeste, Basiliisa Díaz Rodríguez.

Le afecta la expropiación en una extensión de 1.485 metros cuadrados de forma triangular, que linda: al Norte, en línea de 132 metros, con resto de la finca matriz; Sur, en línea de 23 metros, con el Servicio Nacional del Trigo; Este, con la RENFE, en línea de 127 metros, estando constituida la linde Oeste por la confluencia de las lindes Norte y Sur.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 15 de junio, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte, deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—1.566-B.

*RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Teruel.*

Por Decreto de 7 de abril de 1966 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Teruel, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Teruel, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 14 de mayo de 1966 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietaria doña Pilar Benítez Guadarrama.

#### *Descripción de la finca*

Tierra en término de Teruel, al pago de «Cuesta de la Cruz», de una extensión de 18.960 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera de Teruel a Masegoso; Sur, acequia Valdeavellano; Este, carretera de Teruel a Zaragoza, y Oeste, camino. Se halla catastrada al polígono 49, parcela 208.

Le afecta la expropiación en una extensión de 6.129 metros, que linda: al Norte, en línea de 103,50 metros, con la carretera de Teruel a Masegoso; Sur, acequia Valdeavellano; Este, en línea de 52 metros, con resto de la finca matriz, y Oeste, en línea de 52 metros, con resto de la finca, de la que se segrega.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 11 de junio, a las once horas, se procederá al levantamiento

del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte, deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—1.567-B.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña Sara Fernández Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1965, que desestimó recurso de reposición contra resolución, también de este Departamento de fecha 9 de enero de citado año, que denegó a la recurrente su petición de indemnización por privación de vivienda como viuda del Brigada de Complemento de Tropas de Sanidad del Aire don Manuel Iglesias Expósito, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Sara Fernández Rodríguez contra resolución del Ministerio del Aire de 18 de marzo de 1965, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra resolución de 9 de enero de 1965, por la que se denegó a la recurrente la petición de indemnización por privación de vivienda como viuda del Brigada de Complemento don Manuel Iglesias, cuyas resoluciones declaráramos firmes y subsistentes. Sin hacer especial condena de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

*ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Domingo García Jorquera como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 9 de enero y 23 de marzo, ambas de 1965, que denegaron al recurrente su petición de indemnización por privación del derecho a efectividad de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, al amparo del apartado f), artículo 82, de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Domingo García Jorquera, Teniente de la Escala de Complemento del Arma de Aviación (S. T.), retirado por edad, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 9 y 23 de marzo, ambas de 1965, por las que, respectivamente, se denegó la petición de indemnización por privación del derecho a vivienda militar y se desestimó el recurso de reposición promovido contra la primera; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 18 de mayo de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 6 de mayo de 1966 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Manuel Ojea Silva.

Nombre del vivero: «K-4».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 30 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 288).

Nuevo titular de la concesión: Doña Mercedes Lojo Muñiz.

Peticionario: Doña Carmen López Amado.

Nombre del vivero: «Moncho número 1».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).

Nuevo titular de la concesión: Don Joaquín Renda López.

Peticionario: Doña Carmen López Amado.

Nombre del vivero: «Moncho número 2».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).

Nuevo titular de la concesión: Don José Barros Cuervo.

Peticionario: Don Perfecto Domínguez García.

Nombre del vivero: «P. D. número 2».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Nuevo titular de la concesión: Doña Mercedes Lojo Muñiz.

Peticionario: Don Manuel Santos Fernández.

Nombre del vivero: «Santos número 1».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).

Nuevo titular de la concesión: Don José María Vázquez Ces.

Peticionario: Don Ramón Juan Luis Romero García.

Nombre del vivero: «Romero número 6».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).

Nuevo titular de la concesión: Don José Benito Álvarez Losada.